

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CORREDORES DE ASEGURAMIENTO UNIVERSAL EN SALUD, APROBADA CON RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 124-2021-SUSALUD/S

I. ANTECEDENTES

De conformidad con los artículos 9, 11 y 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, en armonía con el Decreto Legislativo N° 1158 y modificatoria, que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud (SUNASA), se crea la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD) como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; encargada de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud; registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), así como supervisar y registrar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS), en el ámbito de su competencia.

El literal c) del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, Ley N° 26790, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-97-SA, establece que no están permitidos los gastos de intermediación sobre la venta de planes para la cobertura de salud empleando los recursos de aportación obligatoria, salvo sobre los aportes voluntarios adicionales.

De acuerdo con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 102 del Reglamento de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA, en el Proceso de Elección del Plan y de la EPS: "No están permitidos gastos de intermediación sobre la venta de planes para la cobertura de salud empleando los recursos de aportación obligatoria, salvo sobre los aportes del Plan y de la EPS voluntarios adicionales. SUSALUD establecerá un registro de corredores de aseguramiento en salud, tanto de personas naturales como jurídicas, a fin de participar en la intermediación de coberturas en exceso al PEAS y del SCTR".

Con la Resolución de Superintendencia N° 124-2021-SUSALUD/S, se aprueba el Reglamento para el Registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud, teniendo como finalidad registrar a los corredores de aseguramiento universal en salud en el mencionado registro a cargo de SUSALUD.

Considerando que SUSALUD tiene como mandato establecer el registro de corredores de Aseguramiento Universal en Salud, se ha advertido la necesidad de realizar actualizaciones y precisiones al Reglamento para el Registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 124-2021-SUSALUD/S, en términos que sean acordes al artículo 102 del Reglamento de la Ley N° 29344, así como reducir los plazos de atención para la obtención del registro o baja del mismo; con el propósito de facilitar el cumplimiento de las disposiciones que regulan el acotado registro.

En virtud al numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 y la Décima Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el presente proyecto normativo se considera excluido del alcance del AIR ExAnte por la materia; toda vez que tiene como finalidad de actualizar el registro de los corredores de Aseguramiento Universal en Salud en términos acordes al marco normativo vigente; precisar algunas definiciones; y, optimizar los plazos de atención por parte de

SUSALUD; lo cual no genera nuevas obligaciones ni costos para los administrados personas naturales o jurídicas.

El proyecto de norma es de carácter general y corresponde ser publicada acorde a lo establecido en el artículo 14 del “Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General”, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que establece que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales.

II. BASE LEGAL

- Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.
- Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, modificada con el Decreto Legislativo N° 1289, Decreto Legislativo que dicta disposiciones destinadas a optimizar el funcionamiento y los servicios de la Superintendencia Nacional de Salud.
- Decreto Supremo N° 008-2010-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.
- Decreto Supremo N° 008-2014-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud.
- Resolución de Superintendencia N° 124-2021-SUSALUD/S, que aprueba el Reglamento para el Registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud.

III. FUNDAMENTOS PARA LA EMISIÓN Y APROBACIÓN DE LA NORMA

Con la finalidad actualizar el Reglamento de Registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud en términos acordes al marco normativo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA, que señala que SUSALUD debe establecer un registro de corredores de aseguramiento en salud, tanto de personas naturales como jurídicas, a fin de participar en la intermediación de coberturas en exceso al PEAS y del SCTR, concordante con el literal e) del artículo 48 del Reglamento de Organización y Funciones de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, que establece que la Intendencia de Normas y Autorizaciones – INA, tiene como función, entre otras, administrar y mantener el registro de corredores de Aseguramiento Universal en Salud, se ha advertido la necesidad de realizar algunas actualizaciones y/o precisiones, así como optimizar los plazos de atención por parte de SUSALUD.

En razón a ello, se ha precisado que el objeto de la norma es establecer disposiciones para el registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud; lo cual ha sido homogenizado en el reglamento materia de la presente modificatoria; así como, se ha incorporado la definición de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo – SCTR.

Asimismo, con relación a los plazos de atención de la solicitud de registro o baja en el Registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud, se ha previsto una reducción de los mencionados plazos, a fin de otorgar mayor celeridad en favor de los solicitantes.

De otro lado, se ha precisado en el articulado de la norma los anexos que corresponden presentar con las solicitudes de actualización y baja en el Registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud; asimismo, se ha efectuado actualizaciones a los anexos del Reglamento para el Registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud, los cuales forman parte integrante de la resolución modificatoria a aprobarse.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, el análisis costo beneficio, busca conocer en términos cuantitativos y/o cualitativos los efectos que tiene una propuesta normativa sobre las variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general.

La presente modificatoria no generar costos a los administrados.

La aprobación de la presente Modificatoria considera los siguientes beneficios:

- Facilitar el cumplimiento de las disposiciones que regulan el Registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud, de acuerdo al marco normativo vigente.
- Brindar mayor celeridad en la atención de las solicitudes de registro o baja, reduciendo los plazos para el Registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud.

V. IMPACTO DE VIGENCIA DE LA RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

En atención a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, respecto al análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional se indica lo siguiente:

- El presente proyecto de norma se emite dentro del marco constitucional y legal peruano, así como, a las disposiciones legales vigentes contenidas en la Ley N° 29344, el Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo N° 1159, Decreto Supremo N° 008-2010-SA, Decreto Supremo N° 008-2014-SA y la Resolución de Superintendencia N° 124-2021-SUSALUD/S.
- De conformidad con el análisis realizado en el numeral III Fundamentos para la Emisión de la presente norma, resulta pertinente la modificación del Reglamento para el Registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado con Resolución de Superintendencia N° 124-2021-SUSALUD/S, a fin que se actualice en términos acordes al marco normativo vigente. Asimismo, se realizan algunas precisiones y definiciones; y se optimiza los plazos de atención por parte de SUSALUD.
- En el cuadro siguiente se describe el articulado que modifica la norma vigente del “Reglamento para el Registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud”, aprobado con Resolución de Superintendencia N° 124-2021-SUSALUD/S:

| NORMA VIGENTE | PROYECTO DE NORMA |
|---|--|
| <p>Reglamento para el Registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud</p> <p>Artículo 1.- Objeto y finalidad</p> <p>La presente norma tiene por objeto establecer las disposiciones y el procedimiento relacionados a la inscripción, actualización y baja de corredores de aseguramiento universal en salud que actúan como intermediarios en la contratación de cobertura de planes de aseguramiento en salud de conformidad con la normativa vigente, a solicitud de un afiliado,</p> | <p>Reglamento para el Registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud</p> <p>Artículo 1.- Objeto y finalidad</p> <p>La presente norma tiene por objeto establecer las disposiciones relacionadas al registro, actualización y baja de corredores de aseguramiento universal en salud que actúan como intermediarios en la contratación de cobertura de planes de aseguramiento en salud de conformidad con la normativa vigente, a</p> |

| | |
|--|--|
| <p>grupo de afiliados y/o entidad empleadora; teniendo como finalidad encontrarse registrados en el Registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud a cargo de la Superintendencia Nacional de Salud.</p> | <p>solicitud de un afiliado, grupo de afiliados y/o entidad empleadora; teniendo como finalidad encontrarse registrados en el Registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud a cargo de la Superintendencia Nacional de Salud.”</p> |
| <p>Artículo 3.- De las definiciones y acrónimos</p> <p>Para efectos del presente reglamento, son de aplicación las definiciones contenidas en el artículo 3 del Reglamento de la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA, a las que se adicionan las siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>J) Solicitante: Aquella persona natural o jurídica que solicita su inscripción, actualización o baja en el Registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud a cargo de SUSALUD.</p> | <p>“Artículo 3.- De las definiciones y acrónimos</p> <p>Para efectos del presente reglamento, son de aplicación las definiciones contenidas en el artículo 3 del Reglamento de la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA, a las que se adicionan las siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>j) Solicitante: Aquella persona natural o jurídica que solicita su registro, actualización o baja en el Registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud a cargo de SUSALUD.</p> <p>K) Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo – SCTR: Es aquel seguro obligatorio que otorga coberturas por accidentes de trabajo y enfermedad profesional a los trabajadores empleados y obreros que tienen la calidad de afiliados regulares del Seguro Social de Salud y que laboran en un centro de trabajo en el que la Entidad Empleadora realiza las actividades descritas en el Anexo 5 del Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.”</p> |
| <p>Artículo 4.- Requisitos para la inscripción en el Registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud</p> <p>Para la inscripción en el Registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud, las personas naturales o jurídicas deben presentar vía física o virtual ante mesa de partes de SUSALUD, los siguientes requisitos:</p> <p>a) Solicitud dirigida a la Intendencia de Normas y Autorizaciones de SUSALUD, conforme al Anexo I o II, según corresponda.</p> <p>b) Declaración jurada de encontrarse con inscripción vigente y habilitada en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas a cargo de la SBS a la fecha de su solicitud, así como de no contar con alguna de las causales de suspensión de actividades, estipuladas por la SBS, conforme al Anexo III y IV según corresponda.</p> | <p>Artículo 4.- Presentación de documentos para el Registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud</p> <p>Para el Registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud, las personas naturales o jurídicas deben presentar, vía física o virtual ante mesa de partes de SUSALUD, lo siguiente:</p> <p>a) Solicitud dirigida a la Intendencia de Normas y Autorizaciones de SUSALUD, conforme al Anexo I o II, según corresponda.</p> <p>b) Declaración jurada de encontrarse con inscripción vigente y habilitada en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas a cargo de la SBS a la fecha de su solicitud, conforme al Anexo III y IV según corresponda.</p> |
| <p>Artículo 5- De la Solicitud de inscripción en el Registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud</p> | <p>Artículo 5- Del Registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud</p> |

| | |
|---|--|
| <p>SUSALUD a través de la INA, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4 y en caso de encontrarse observaciones en la documentación presentada, se otorga por única vez, un plazo para subsanarlas de hasta cinco (05) días hábiles.</p> <p>Vencido el plazo para subsanar las observaciones, sin que el solicitante haya presentado las mismas, la INA, en el plazo de diez (10) días hábiles emite comunicación señalando que se tiene por no presentada la solicitud de inscripción en el Registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud y precisando que tiene expedido el derecho a presentar nueva solicitud, la misma que se sujeta a los requisitos establecidos en el artículo 4 del presente Reglamento.</p> <p>En caso el solicitante no subsane las observaciones notificadas en su totalidad o es insuficiente la subsanación, la INA en el plazo de diez (10) días hábiles emite la resolución denegando la solicitud de inscripción en el registro de corredores de aseguramiento universal en salud y precisando que se tiene expedido el derecho de presentar nueva solicitud, la misma que se sujeta a los requisitos establecidos en el artículo 4 del presente Reglamento.</p> <p>En caso de que el solicitante subsane todas las observaciones en el plazo señalado, la INA tiene un plazo de diez (10) días hábiles para la emisión de la resolución que aprueba la solicitud de inscripción en el registro de corredores de aseguramiento universal en salud, otorgándole la calidad de intermediarios en la contratación de cobertura de planes de aseguramiento en salud, asignándole el código único de registro y disponiendo su incorporación en el citado registro el cual tiene el carácter de indefinido.</p> | <p>SUSALUD a través de la INA, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, verifica el cumplimiento de la presentación de los documentos señalados en el artículo 4 de la presente norma; y, verifica en el “Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, empresas de reaseguros del exterior y actividades de seguros transfronterizas” publicado en la página web de la SBS, que la persona natural o jurídica solicitante se encuentre con inscripción vigente y habilitada en el citado registro. De encontrarse observaciones en la documentación presentada, otorga por única vez al solicitante, un plazo para subsanarlas de hasta cinco (05) días hábiles.</p> <p>Vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, sin que el solicitante haya subsanado la/s observación/es advertidas, la INA dentro del plazo de siete (07) días hábiles siguientes, emite comunicación al solicitante, indicando que se tiene por no presentada la solicitud para el Registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud, precisando que tiene expedido el derecho de presentar nueva solicitud, la misma que se sujeta a lo establecido en el artículo 4 del presente Reglamento.</p> <p>En caso, el solicitante subsane la totalidad de observaciones, la INA dentro del plazo de siete (07) días hábiles siguientes de la presentación de la subsanación respectiva, registra y asigna un código único en el Registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud como intermediario en la contratación de cobertura de planes de aseguramiento en salud, disponiendo su incorporación en el citado registro, el cual tiene el carácter de indefinido.</p> |
| <p>Artículo 6.- De la actualización en el Registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud</p> <p>El corredor de Aseguramiento en Salud presenta a mesa de partes física o virtual de SUSALUD su solicitud de actualización de información en el Registro de Corredores Aseguramiento Universal en Salud.</p> <p>La actualización de la denominación, razón social o reorganización de una persona jurídica inscrita se aprueba mediante resolución de la INA, con excepción del cambio de gerente general y/o representante legal de ser el caso, oficinas, oficina principal o cualquier otro dato. En caso de actualización previstos, se mantiene vigente el código único de registro.</p> <p>SUSALUD verifica en el “Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros,</p> | <p>Artículo 6.- De la actualización de información en el Registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud</p> <p>El corredor de Aseguramiento Universal en Salud presenta en mesa de partes física o virtual de SUSALUD su solicitud de actualización de información en el Registro de Corredores Aseguramiento Universal en Salud, conforme al Anexo I en caso de personas naturales o Anexo II, en caso de personas jurídicas.</p> <p>La actualización de información en el Registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud, no genera un nuevo código único de registro.</p> |

| | |
|---|---|
| <p>empresas de reaseguros del exterior y actividades de seguros transfronterizas” publicado en la página web de la SBS, la relación de las personas jurídicas y/o naturales inscritas en el citado Registro que se encuentran habilitadas, suspendidas o canceladas.</p> | |
| <p>Artículo 7.- Registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud</p> <p>Es un registro administrativo, que incorpora la información de los corredores de aseguramiento universal en salud, a cargo de la INA, de acceso público, disponible en el portal web de SUSALUD y que contiene la siguiente información:</p> <p>a) Personas Naturales:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Nombres y Apellidos. ii. Oficina. iii. Número de Registro de la SBS. iv. Tipo de Corredores de SBS (Corredor de Seguros de Personas y/o Corredor de Seguros Generales y de Personas) v. Número de Resolución de SUSALUD. vi. Fecha de Resolución emitida por SUSALUD. vii. Número de Registro de SUSALUD. viii. Ubicación Geográfica (Departamento/Provincia/Distrito). ix. Correo electrónico y número telefónico de contacto. <p>b) Personas Jurídicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Denominación o Razón Social. ii. Nombres y Apellidos del Gerente General y/o Representante Legal iii. Oficina. iv. Oficina Principal. v. Número de Registro de la SBS. vi. Tipo de Corredores de SBS (Corredor de Seguros de Personas y/o Corredor de Seguros Generales y de Personas). vii. Número de Resolución de SUSALUD. viii. Fecha de Resolución emitida por SUSALUD. ix. Número de Registro de SUSALUD x. Ubicación Geográfica (Departamento/Provincia/Distrito). xi. Correo electrónico y número telefónico de contacto. | <p>Artículo 7.- Registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud</p> <p>Es un registro administrativo, que incorpora la información de los Corredores de Aseguramiento Universal en Salud, a cargo de la INA, de acceso público, disponible en el portal web de SUSALUD y que contiene la siguiente información:</p> <p>a) Personas Naturales:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Nombres y Apellidos. ii. Oficina. iii. Número de Registro de la SBS. iv. Tipo de Corredores de SBS (Corredor de Seguros de Personas y/o Corredor de Seguros Generales y de Personas) v. Documento de registro emitido por SUSALUD. vi. Fecha de documento de registro emitido por SUSALUD. vii. Número de Registro de SUSALUD. viii. Ubicación Geográfica (Departamento/Provincia/Distrito). ix. Correo electrónico y número telefónico de contacto. <p>b) Personas Jurídicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Denominación o Razón Social. ii. Nombres y Apellidos del Gerente General y/o Representante Legal iii. Oficina. iv. Oficina Principal. v. Número de Registro de la SBS. vi. Tipo de Corredores de SBS (Corredor de Seguros de Personas y/o Corredor de Seguros Generales y de Personas). vii. Documento de registro emitido por SUSALUD. viii. Fecha de documento de registro emitido por SUSALUD. ix. Número de Registro de SUSALUD x. Ubicación Geográfica (Departamento/Provincia/Distrito). xi. Correo electrónico y número telefónico de contacto. |
| <p>Artículo 9.- Supuestos y requisitos para la baja de inscripción en el Registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud</p> <p>La solicitud para la baja de inscripción en el registro de corredores de aseguramiento universal en salud se presenta vía física o virtual ante la mesa de partes de SUSALUD, bajo los siguientes supuestos y requisitos:</p> | <p>Artículo 9.- Solicitud y supuestos para la baja en el Registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud</p> <p>La solicitud para la baja en el Registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud se presenta vía física o virtual ante la mesa de partes de SUSALUD, acompañando los Anexos VII en caso de personas naturales o el Anexo VIII en caso de personas jurídicas</p> |

| | |
|---|---|
| <p>a) Reorganización o transformación societaria, acreditado con copia simple del documento respectivo.</p> <p>b) Cancelación de su inscripción en el registro de la SBS, acreditada con copia simple de la resolución correspondiente.</p> <p>c) Motivo distinto a los anteriores, acreditada con la presentación de los Anexos VII y VIII.</p> <p>SUSALUD, en el marco de sus competencias, puede declarar de oficio la baja de inscripción en el Registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud.</p> | <p>con el sustento respectivo y bajo los siguientes supuestos, según corresponda:</p> <p>a) Reorganización o transformación societaria, acreditado con copia simple del documento respectivo.</p> <p>b) Cancelación de inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas a cargo de la SBS, acreditada con copia simple de la resolución correspondiente.</p> <p>c) Motivo distinto a los anteriores, acreditada con la presentación del sustento respectivo.</p> <p>SUSALUD, en el marco de sus competencias, puede declarar de oficio la baja en el Registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud.</p> |
| <p>Artículo 10.- Trámite para la baja de inscripción</p> <p>La solicitud de baja de inscripción se considera observada, si se verifica que no se contemplan los supuestos y requisitos establecidos en el artículo 9, emitiéndose una comunicación a fin que se subsanen las observaciones, en un plazo improrrogable de diez (10) días hábiles.</p> <p>La solicitud de baja de inscripción se considera no presentada, si al vencimiento del plazo antes señalado se verifica que no se han subsanado las observaciones, emitiéndose una comunicación, dejando expedito el derecho a presentar una nueva solicitud acompañando los requisitos documentados que sustenten el pedido.</p> <p>Si se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 9, en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles de recibida, se emite la resolución que aprueba la solicitud de baja de inscripción en el Registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud, dejando sin efecto el código único del registro.</p> | <p><u>Artículo 10.- Baja de Registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud</u></p> <p>La solicitud de baja de Registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud se considera observada, si se verifica que no se contemplan los supuestos y requisitos establecidos en el artículo 9, emitiéndose una comunicación a fin que se subsanen las observaciones, en un plazo improrrogable de diez (10) días hábiles.</p> <p>La solicitud de baja de Registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud se considera no presentada, si al vencimiento del plazo antes señalado se verifica que no se han subsanado las observaciones, emitiéndose una comunicación, dejando expedito el derecho a presentar una nueva solicitud acompañando los requisitos documentados que sustenten el pedido.</p> <p>Si se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 9, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles de recibida, INA procede con la baja del Registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud, de corresponder, dejando sin efecto el código único del registro.</p> |